



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2005-00114-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:		FRANCISCO NOGUEIRA FERREIRA
DEMANDADO:		MIKE TSALICKIS
DECISIÓN:		NO APRUEBA TRANSACCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°0262

Respecto de la petición de aprobación del contrato de transacción aportado, se hace necesario contextualizar el escenario de esta causa, teniendo en cuenta que, esta inició como un proceso ordinario¹, dentro del cual se emitió la sentencia correspondiente², en donde se resolvió

*"i) **CONDENAR** al señor MIKE TSALICKIS KOTIS a pagar al actor la suma de \$145.168.008,19= por concepto de la indexación de las suma adeudadas por pensión de jubilación a partir de 1.983 y hasta la fecha³...; ii) **CONDENAR** al demandado MIKE TSALICKIS KOTIS a pagar al actor FRANCISCO NOGUERA al pago de la pensión de jubilación a partir de la fecha con el salario mínimo legal mensual vigente, con los debidos incrementos anuales decretados por el gobierno nacional,...; iii) **ABSOLVER** a la demandada SOCIEDAD CECILIA TSALICKIS E HIJOS S.C. en S., ...*

..."

¹ Artículo 77 y ss. del C.P.T.

² 22 de mayo de 2.009.

³ *Ibidem.*

Proveido que no fue objeto de objeción alguna.

Una vez agotada tal etapa, la parte demandante, ahora ejecutante, solicitó librar mandamiento de pago, el cual fue emitido el 13 de octubre de 2.009, librándose "... *mandamiento de pago ejecutivo a favor del Sr. FRANCISCO NOGUERA FERREIRA y en contra del Sr. MIKE TSALICKIS KOTIS...*", para que dentro del término otorgado pagara las sumas de dinero que allí fueron indicadas.

Como actuación subsiguiente, y ante la firmeza y ejecutoria de la anterior providencia, se profirió la providencia de seguir adelante la ejecución⁴, donde se resolvió,

"PRIMERO: Ordenar seguir con la ejecución en favor de FRANCISCO NOGUERA FERREIRA y en contra del Sr. MIKE TSALICKIS KOTIS, por las sumas ordenadas y conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ...

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

..."

Ante tal estadio, es diáfano que la ejecución en cuestión se desarrolla única y exclusivamente entre el señor Francisco Noguera Ferreira, como demandante, y el señor Mike Tsalickis Kotis, como ejecutado.

Por otro lado, con relación al contrato de transacción allegado, el mismo se celebró entre Carla Andrea Noriega Montealegre, en calidad de depositaria⁵, representando legalmente a la Sociedad Cecilia Tsalickis E Hijos S.C. en C. en Liquidación⁶, y el abogado Wilson Montes Pinto, representante del señor Francisco Noguera Ferreira (Q.E.P.D.),

"... para efectos de precaver, suspender o terminar litigio eventual o suspender o terminar el proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, bajo el número de radicado 2005-00114, actuando como demandante, en materia de derecho laboral individual y de seguridad social..."⁷.

Así, al contrastar el mencionado acuerdo con este proceso, se decanta la falta de identidad de las partes concurrentes, en cada uno de los actos; pues, si bien en ambos confluye el señor Francisco Noguera Ferreira, no sucede lo mismo con el litigante Mike Tsalickis Kotis y la Sociedad Cecilia Tsalickis E Hijos S.C. en C. en Liquidación.

⁴ 19 de enero de 2.010, notificado mediante el estado 002 de 2.010 de este Despacho.

⁵ Resolución 4.319, del 28 septiembre de 2.018, emitida por la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S.

⁶ Nit. 860.051.057-8.

⁷ Suscrito el 18 de enero de 2.023, en la ciudad de Leticia, Amazonas.

Motivo por el que habrá de improbarse el contrato transaccional que pretendía suspender este litigio, debido a que la Sociedad Cecilia Tsalickis E Hijos S.C. en C. en Liquidación, carece de legitimación en la causa por pasiva, para disponer de los derechos sustanciales que acá se discuten, puesto que la persona ejecutada no es la titular del derecho, siendo la obligada o llamada a cumplir con el pago pretendido; no existiendo relación jurídica material alguna entre la referida sociedad y el objeto de la ejecución acá promovida⁸.

Así las cosas, se improbarán los dos contratos de transacción obrantes en el plenario y suscritos a los 18 días de enero de 2.023, *i*) entre la sociedad Cecilia Tsalickis E Hijos S.C.S. y Julio Andrés Martínez Bermúdez, como representante jurídica del señor José del Carmen Noguera Rodríguez, en calidad de sucesor procesal del Francisco Noguera Ferreira (Q.E.P.D.)⁹ y *ii*) la sociedad Cecilia Tsalickis E Hijos S.C.S. y Wilson Montes Pinto, también como representante judicial de las señoras Julia Martínez Acuña y Yanes Noguera Martínez, en calidad de sucesoras procesal del Francisco Noguera Ferreira (Q.E.P.D.)¹⁰; no accediéndose a suspender el presente proceso.

En consecuencia y, en respuesta a la solicitud de la representante legal de la plurinombrada sociedad, del libelo se desprende que el proceso ejecutivo que actualmente se adelanta, se encaminó única y exclusivamente en contra del señor Mike Tsalickis Kotis, más no así en contra de la sociedad; por lo que se certifica que en la sentencia que acá se está ejecutando, únicamente se condenó a tal señor, no avizorándose o deprecándose solidaridad alguna entre él y la persona jurídica en cuestión¹¹.

De contera, no se dará aplicación alguna a ninguno de los referidos acuerdos transaccionales sobre este pleito, no produciendo ningún tipo de consecuencia sobre el mismo.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) NO APROBAR ninguno de los contratos de transacción allegados por los extremos procesales.

2º) NO DECLARAR la suspensión, ni terminación del presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

⁸ Sentencia STC11358-2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria; M.P. Ariel Salazar Ramírez.

⁹ Auto de sustanciación 0303, del 04 de agosto de 2.022, notificado mediante el estado 037 de 2.022, de este Despacho.

¹⁰ Auto interlocutorio 0241, del 14 de noviembre de 2.019, notificado mediante el estado 00103, de 2.019, de este Juzgado.

¹¹ Sentencia del 22 de mayo de 2.009, emitida por este Juzgado.

3º) Por Secretaría, emítase certificación, con destino a la depositaria de la Sociedad Cecilia Tsalickis E Hijos S.C.S., respecto de cuáles personas integran el extremo ejecutado en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 26 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 28 de septiembre de 2.023


SECRETARIA